

FICHA METODOLÓGICA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Nombre de la operación estadística	Estadística de Personas Desaparecidas
Institución responsable	Ministerio del Interior – MDI
Objetivo de la operación estadística	Proveer información estadística accesible, oportuna, consistente, integrada, confiable y de calidad sobre las personas reportadas como desaparecidas a nivel nacional, local y territorial, necesario para el diseño de políticas públicas.
Unidad de análisis	Personas reportadas como desaparecidas
Nivel de desagregación territorial	<ul style="list-style-type: none"> a. Nacional b. Regional c. Provincial d. Cantonal e. Parroquial f. Policial (Subcircuito)
Tipo de operación estadística	Estadística basada en registros administrativos
Sector o tema	1.8. Justicia y Crimen
Principales variables	<ul style="list-style-type: none"> a. Provincia b. Latitud c. Longitud d. Edad Aprox. e. Sexo f. Motivo Desaparición g. Motivo Desaparición Obs. h. Fecha Desaparición i. Situación Actual j. Fecha Localización
Productos estadísticos	<ul style="list-style-type: none"> a. Presentación de principales resultados b. Bases de datos del periodo vigente c. Metodología de la operación estadística d. Tabulados e. Fichas de indicadores
Periodicidad de la recolección	Diaria
Disponibilidad de la información	2017 - 2022
Periodicidad de la difusión	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual b. Anual
Fecha de difusión de resultados	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual: vigésimo quinto día de cada mes b. Anual: vigésimo día de febrero
Periodo de referencia	<ul style="list-style-type: none"> a. Mensual : Mes anterior b. Anual: Año anterior



<p>Medios de difusión</p>	<p>a. Página Web b. Medios Magnéticos c. Redes Sociales d. Difusión Interna</p>
<p>Marco jurídico y demanda de información estadística oficial, que amparan la operación estadística</p>	<p>a. Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025</p> <p>Objetivo 9: Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.</p> <p>b. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</p> <p>Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</p> <p>Meta 16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>Indicador 16.10.1: Número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los 12 meses anteriores.</p> <p>Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.</p> <p>Meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas</p> <p>Indicadores 10.7.3: Número de personas muertas o desaparecidas en el proceso de migración hacia un destino internacional.</p> <p>c. Constitución de la República del Ecuador (2008)</p> <p>Art. 66, numeral 3, literal c.- Se reconoce y garantizará a las personas: La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> <p>d. Código Orgánico Integral Penal – COIP.</p> <p>Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales.</p> <p>Art. 585.- Reserva de la investigación: 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de</p>



prescripción.

e. Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas

Art. 4.- Definiciones.

Para el objeto de la presente Ley se manejarán las siguientes definiciones:

1. Desaparición. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de esta Ley, la desaparición puede ser:

a. Involuntaria. Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia.

b. Voluntaria. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia.

Para efectos de esta Ley, en todos los casos, salvo elementos fácticos idóneos, se presumirá la desaparición involuntaria de la persona.

9. Persona desaparecida. Es la persona que se encuentra en el estatus de desaparición definido en esta Ley. Se la considerará como víctima directa.

Art. 13.- Del Órgano Ejecutor.

La entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público será el órgano ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, encargada de coordinar y monitorear las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos adoptados por el órgano de gobierno.

Art. 14.- Atribuciones del Órgano Ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas.

El órgano ejecutor del sistema tendrá las siguientes atribuciones:

5. Administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas y no Identificadas, garantizando la integridad, control y actualización de la información y asegurando la protección de datos personales.

f. Reglamento general a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas

Art. 24.- Registro.- El Ministerio de Gobierno como Órgano Ejecutor desarrollará protocolos que especifiquen los datos que contendrá el registro; así como cuáles instituciones deben de manera obligatoria aportar información para ese registro, garantizando el acceso a la información contenida en el registro a todas las instituciones que



	<p>conforman el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, bajo parámetros de reserva y confidencialidad a fin de no entorpecer las investigaciones.</p> <p>g. Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas pérdidas o extraviadas.</p>
Fecha de inserción de la operación estadística al Programa Nacional de Estadística	12 de diciembre del 2017